

AMPLÍA PLAZO QUE INDICA

VALPARAÍSO, **jueves, 7 de mayo de 2026**

R. EX. N° **01247/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por Blumar S.A., mediante expediente cero papel N° 16378/2025; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum (D.P.) N° 11/2026, e Informe Técnico (SAP) N° 02/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 20.872; las Resoluciones Exentas N° 2140 de 2009 y N° 3066 de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y Resolución de fecha 20 de octubre de 2025, dictada en causa RIT 637-2025, del Juzgado de Garantía de Coronel.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2140 de 2009, de esta Subsecretaría, se autorizó a Pesquera el Golfo S.A., para sustituir las naves Triton I y Bec N° 2666 de 2006 por dos naves, la primera de las cuales corresponde a la nave Cobra, la cual puede operar sobre los recursos jurel, caballa y jibia, en el litoral de la III a VII y IX a X regiones; merluza de cola y anchoveta en el litoral de la V a VII y IX a X regiones; sardina común en el litoral de la XIV a X regiones.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3066 de 2011, se autorizó a Blumar S.A., para continuar desarrollando actividades pesqueras extractivas con la nave Cobra, entre otras.

3.- Que, el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que *“son causales de caducidad de las autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca*

*b) En el caso de autorizaciones de pesca, no iniciar actividad pesquera extractiva, entendiéndose por tal la no realización de operaciones de pesca con una o más naves, por dos años consecutivos, o suspender dichas actividades por más de 12 meses sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados en cuyo caso la Subsecretaría autorizará por una sola vez una ampliación de plazo, la que será de hasta un año, contado desde la fecha de término de la vigencia de la resolución original correspondiente, o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.”*

3.- Que mediante expediente cero papel citado en Visto, Blumar S.A., solicita se amplíe el plazo de reinicio de operaciones pesqueras de su nave Cobra, en virtud de la ocurrencia de una situación de fuerza mayor. Fundamentó su solicitud la armadora, en el hecho de que el día 4 de abril de 2025, el juzgado de Garantía de Coronel acogió solicitud de Ministerio Público, decretando la incautación de la nave Cobra, ordenando la prohibición de zarpe. La medida antes descrita, se ha mantenido vigente hasta la actualidad.

4.- Que, consecuentemente con lo antes descrito, la armadora señala que se ha visto impedida de realizar faenas pesqueras extractivas, debido a un orden judicial, lo que constituye una hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

5.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (SAP) N° 2 citado en Visto, informa que la última operación de la nave Cobra, ocurrió en el mes de marzo de 2025, por lo cual debería reiniciar operaciones en marzo de 2026, para la mantención de la vigencia de su autorización de pesca.

6.- Que, de los antecedentes aportados por la solicitante se concluye la procedencia de acoger la causal invocada, según lo dispuesto en el artículo 143 letra b) de la Ley de Pesca.

#### **RESUELVO:**

1.- Amplíese por un año, a contar del 31 de marzo de 2026, el plazo otorgado en el numeral 5° de la Resolución Exenta N° 2140 de 2009, a BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, correo electrónico [gerardo.balbontin@blumar.com](mailto:gerardo.balbontin@blumar.com), para continuar desarrollando actividades pesqueras extractivas con la nave “Cobra”, en las áreas marítimas y en los recursos hidrobiológicos que en dicha resolución se señalan, en virtud de haberse acreditado una circunstancia de fuerza mayor.

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles desde su fecha.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a las Divisiones de Administración Pesquera y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**NLI/FFC**